



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 203-2017-UNAM

Moquegua, 10 de Mayo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 053-2017-VPI-UNAM de 09 de Mayo de 2017, Informe N° 080-2017/DICNI/VPI/CO-UNAM, de 08 de Mayo de 2017, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2017-UNAM de fecha 18.04.2017 se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 080-2017/DICNI/VPI/CO-UNAM, de 08 de Mayo de 2017, el Director de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional solicita la modificación a la Resolución Comisión Organizadora N° 149-2017-UNAM de fecha 18.04.2017 en el sentido siguiente: **DICE:** "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de **Nueve (09) Cláusulas, Tres (03) Folios** y **Dos ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución**"; **DEBE DECIR:** "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de **Catorce (14) Cláusulas, Cinco (05) folios** en **Dos ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución**";

Que, mediante Oficio N° 053-2017-VPI-UNAM de 09 de Mayo de 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quiospe Cohaila, Vicepresidente de Investigación de la UNAM, atendiendo la petición del Director de Cooperación Nacional e Internacional solicita al despacho de Presidencia la corrección de la Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2017-UNAM;

Que, sobre el particular debemos precisar que el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 sobre errores materiales establece lo siguiente: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria del 09 de Mayo de 2017, por UNANIMIDAD acuerda Modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2017-UNAM de fecha 18.04.2017 en el extremo: **DICE:** **Nueve (09) Cláusulas, Tres (03) Folios, DEBE DECIR: Catorce (14) Cláusulas, Cinco (05) Folios;**

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 09 de Mayo del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2017-UNAM de fecha 18.04.2017 en el extremo:

DICE: *Nueve (09) Cláusulas, Tres (03) Folios*
DEBE DECIR: *Catorce (14) Cláusulas, Cinco (05) Folios*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2017-UNAM, de fecha 18.04.2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la Presidencia y a las oficinas pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VIPI
DICNI
Arch. (2)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



OFICIO N° 053-2017-VPI-UNAM

Señor
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-

ASUNTO : SOLICITO CORRECCIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE C.O. N° 149-2017-UNAM.
REFERENCIA : Informe N° 080-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y a la vez manifestarle que en atención al documento de la referencia, emitido por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional; solicito a su despacho tenga a bien disponer a quien corresponda la corrección de la Resolución C.O. N° 149-2017-UNAM, la misma que a la letra;

DICE:

- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de **Nueve (09) Cláusulas, Tres (03) Folios** y Dos ejemplares, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de **Catorce (14) Cláusulas, Cinco (05) Folios** y Dos ejemplares, que forma parte integrante de la presente Resolución

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
BAM/Sec
C.c. Archivo



Universidad Nacional de Moquegua
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 080 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : SOLICITO MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE
CONVENIO DE COOPERACIÓN UNSAAC – UNAM

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 149-2017- UNAM

FECHA : Moquegua, 08 de Mayo del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez SOLICITAR a través de su despacho la modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 149-2017- UNAM:

DICE:

Artículo Primero: Aprobar, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de **Nueve (09) Cláusulas, Tres(03) Folios** y Dos ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

- Artículo Primero: Aprobar, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de **Catorce (14) Cláusulas, Cinco(05) Folios** y Dos ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,



Mg. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM
Folios: -07- Prov. 1025
Pase a: *Presidencia*
Para: *San Antonio*
vía Act. Resol. 149
Fecha: 09 MAY 2017

JOOQ/DICNI
VGA/AA
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 149-2017-UNAM

Moquegua, 18 de Abril de 2017

VISTOS, Informe N° 049-2017-DCNI/VPI/CO-UNAM, de fecha 23.03.2017, Informe Legal N° 159-2017-UNAM-CO/OAL de fecha 20.03.2017, Oficio N° 26-2017-VPI-UNAM, de fecha 28.03.2017, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio N° 26-2017-VPI-UNAM de fecha 28 de Marzo de 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al Informe Legal N° 159-2017-UNAM-CO/OAL, emitido por el Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín Asesor Legal de la UNAM, sobre la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objeto sería establecer programas académicos, culturales y científicos conjuntos de intercambio y cooperación – colaboración en el campo de la investigación, docencia y formación de estudiantes; concluyendo que resulta procedente la suscripción del Convenio en mención, debiendo elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Marzo de 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de Catorce (14) Cláusulas, Cinco (05) folios en Dos ejemplares;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"-numeral 8.19) del artículo 8°;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30 de Marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de Nueve (09) Cláusulas, Tres (03) Folios y Dos ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la firma del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARÍA GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20172474501, con domicilio legal en la Calle Tigre N° 127, distrito, provincia y departamento del Cusco en la República del Perú, representada por su Rector **Dr. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO**, identificado con DNI N° 23879771, designado por Resoluciones del Comité Electoral Universitario N° 020-2015-CEU-UNSAAC de fecha 24 de diciembre de 2015 y N° 023-2015-CEU-UNSAAC de fecha 31 de diciembre de 2015, que en adelante se denominará “UNSAAC”; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con domicilio legal en la Prolongación de la Calle Ancash s/n, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representada por su Presidente **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016- MINEDU de fecha 13 de Mayo del año 2016, que en adelante se denominará “UNAM”, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA - DE LAS PARTES

La **UNSAAC** es una Institución de Educación Superior Universitaria Pública del más alto nivel académico con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía en sus regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, se rige por su propio Estatuto en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y demás normativas aplicables.

La **UNSAAC** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental.

Sus principales fines son: formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, asimismo promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

La **UNAM** es una persona jurídica de derecho Público Interno, independiente y autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 28520 y constituida mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional.

La **UNAM** es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora; correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria del Perú.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Ley N° 28520 – Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución Viceministerial N° 063-2016- MINEDU que designa a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA - OBJETO



Es objeto del presente Convenio es establecer programas académicos, culturales y científicos conjuntos de intercambio y cooperación - colaboración en el campo de la Investigación, Docencia y formación de Estudiantes, que se llevarán a cabo entre la UNSAAC y la UNAM con la finalidad de elevar el nivel académico, científico y tecnológico de ambas Instituciones en las áreas de su competencia.

El objeto así como la finalidad, obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a cada una de las Instituciones. Cualquier otro acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente Convenio devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA - ACTIVIDADES GENERALES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes proponen las siguientes líneas de cooperación:

- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas Instituciones.
- Propiciar el intercambio de Docentes e Investigadores de ambas Instituciones a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- Propiciar la movilidad de Estudiantes de ambas Instituciones para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas de trabajo.
- Establecer un programa de intercambio de información, publicaciones, equipo y material audiovisual de carácter académico producido por cada uno de las Partes.

- Propiciar el intercambio de Funcionarios y Personal Administrativo de ambas Instituciones, para las realizaciones de actividades formativas o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.

CLÁUSULA QUINTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las Partes suscribirán Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación de las Autoridades competentes de cada Institución y preferentemente con un Plan de Trabajo.



El Plan de Trabajo del programa, proyecto o actividad deberá adjuntar la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del tema.
- Datos de los responsables y participantes de cada Institución.
- Tiempo de duración, donde conste el inicio y fin de la actividad.
- Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades programadas.

CLÁUSULA SEXTA - ADENDAS

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de ADENDAS, las cuales estarán vigentes a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva ADENDA se exprese lo contrario.

CLÁUSULA SÉTIMA - ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del Art. 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de la República del Perú, la **UNSAAC** y la **UNAM** declaran explícitamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las Partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus Coordinadores designando:

- Por la **UNSAAC**: Dirección de Cooperación Técnica Internacional.
- Por la **UNAM**: Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Las funciones y atribuciones de los Coordinadores son:

1. Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del Convenio.
2. Coordinar con las distintas Unidades Académicas y Administrativas de cada parte la elaboración del Plan de Trabajo.
3. Coordinar con las unidades ejecutoras de ambas Partes, el adecuado desarrollo de los Programas y/o Proyectos.
4. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo e informar a las Autoridades de ambas Instituciones los resultados que se alcancen.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA - RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad académica de estudiantes, las Partes se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad vigente de cada Institución. Este sistema deberá describirse en cada caso específico para ser aprobado por las Autoridades de ambas Instituciones.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes.

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del convenio.
- b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los quince días calendarios siguiente de producida la causal, para dar por resultado el convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo de 15 de días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las Partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, no generará transferencias de recursos económicos, ni compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las Partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio, conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que en caso de producirse alguna controversia o discrepancia en su interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento, será resuelta en forma armoniosa, ecuaníme y mediante el trato directo entre las Partes.

Para tal efecto, los coordinadores consignados en la Cláusula Octava del presente Convenio, concretarán la solución de la controversia o discrepancia a través de la suscripción mutua de un documento oficial que formará parte integrante del presente instrumento.

Las Instituciones intervinientes declaran su conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en Moquegua los ____ del mes de mayo de 2017.

POR LA UNAM

POR LA UNSAAC

.....
Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

.....
Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
ANTONIO ABAD DEL CUSCO